



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-97202385- -APN-DGD#MDP

VISTO el Expediente N° EX-2022-97202385- -APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto se inició con fecha 14 de septiembre de 2022 como consecuencia de una denuncia efectuada ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA organismo desconcentrado entonces en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la por la señora Rosa DI MATTEO (D.N.I. 17.517.355), en contra de las firmas PANINI S.A. ;NEW RITA S.A.; H.A. PAGNOTTA Y ASOCIADOS S.R.L, y MEGAFIGUS por la presunta configuración de prácticas anticompetitivas en violación de la Ley N° 27.442.

Que la denunciante es una comerciante de la Localidad de San Martin, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la denunciante manifestó que existirían abusos de posición dominante de carácter exclusorio y explotativo por parte de PANINI S.A., y expresó que dicha firma pudo haber realizado un acuerdo de prioridad por la venta de las figuritas y álbumes de la edición del “Mundial de Qatar 2022” con las cadenas de supermercados “Jumbo”, las estaciones de servicios “Axió” y la firma de delivery “Pedidos Ya”.

Que el día 12 de octubre de 2022 la denunciante ratificó la denuncia de conformidad con dispuesto por el Artículo 35 de la Ley de Defensa de la Competencia.

Que conforme indica la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en dicha oportunidad, la denunciante redirigió su denuncia hacia la firma NEW RITA y amplió la misma contra WOWCO y MEGAFIGUS, expresando que la mala distribución de figuritas implicó que “... paralelamente haya un mercado negro dado que existe una mala distribución de NEW RITA”.

Que las denunciadas son NEW RITA S.A., sociedad licenciataria que comercializa los productos de PANINI S.A. en Argentina; H.A. PAGNOTTA Y ASOCIADOS S.R.L. que es la razón social de la distribuidora mayorista de

álbumes, figuritas y golosinas que la DENUNCIANTE denominó como WOWCO; y MEGAFIGUS, que es una distribuidora mayorista que se dedica a la venta de figuritas.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que ciertos requisitos previstos por el Artículo 37 de la Ley N° 27.442 no se encontraban cumplidos y en tal sentido, los hechos relatados junto con el derecho en que se funda la denuncia no se condicen con el objeto de protección, las conductas perseguidas y con la naturaleza propia de la Ley de Defensa de la Competencia.

Que examinado el caso y con las constancias recabadas, la citada Comisión Nacional consideró que la denuncia no cumple con el estándar de tipicidad exigido en los términos de la Ley N° 27.442 recomendando su rechazo.

Que, en consecuencia, COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, emitió el Dictamen de fecha 6 de junio de 2024, en el cual aconsejó al señor Secretario de Industria y Comercio desestimar la denuncia efectuada por la señora Rosa DI MATTEO por no haber mérito alguno para la prosecución del procedimiento y, consecuentemente, disponer su archivo en los términos del Artículo 40 de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442 y en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio, y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestímase la denuncia efectuada por la señora Rosa DI MATTEO (D.N.I. 17.517.355) contra las firmas NEW RITA S.A., H.A. PAGNOTTA Y ASOCIADOS S.R.L. y MEGAFIGUS por no haber mérito alguno para la prosecución del procedimiento.

ARTÍCULO 2°.- Ordenase el archivo de las presentes actuaciones en los términos del Artículo 40 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese de la presente medida a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by LAVIGNE Pablo Agustin
Date: 2024.06.19 10:06:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.19 10:06:29 -03:00



AL SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a las actuaciones que tramita bajo el expediente EX-2022-97202385--APN-DGD#MDP, caratulado: “ROSA DI MATTEO S/SOLICITUD DE INTERVENCIÓN”.

I SUJETOS INTERVINIENTES

I.1. La denunciante

1. La denunciante es la Sra. Rosa DI MATTEO (la “DENUNCIANTE”), una comerciante de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires.

I.2. El denunciado

2. Los denunciados son: (i) PANINI S.A. (“PANINI”), editorial de libros, cómics, *stickers*, álbumes y figuritas; (ii) NEW RITA S.A. (“NEW RITA”), sociedad licenciataria que comercializa los productos de PANINI en Argentina; (iii) H.A. PAGNOTTA Y ASOCIADOS S.R.L. (“PAGNOTTA”), que es la razón social de la distribuidora mayorista de álbumes, figuritas y golosinas que la DENUNCIANTE denomina como WOWCO y; (iv) MEGAFIGUS, que es una distribuidora mayorista que se dedica a la venta de figuritas.^{1,2}

II LOS HECHOS DENUNCIADOS

3. El 14 de septiembre de 2022, la DENUNCIANTE presentó ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (“CNDC”) una denuncia contra la firma PANINI por presuntas prácticas anticompetitivas contrarias a los artículos 1° y 3° de la Ley 27.442 (“LDC”).
4. En su presentación manifestó que existirían abusos de posición dominante de carácter exclusorio y explotativo por parte de PANINI, y expresó que dicha firma pudo haber realizado un acuerdo de prioridad por la venta de las figuritas y álbumes de la edición del “Mundial de Qatar 2022” con las cadenas de supermercados “Jumbo”, las estaciones de servicios “Axió” y la firma de *delivery* “Pedidos Ya”.
5. A su vez, señaló que los restantes comercios (en su gran mayoría kioscos) quedan relegados de la compra directa con PANINI y que, sumado a la mala distribución de estos productos, provocó que algunos comercios y/o distribuidoras (entre ellos las denunciadas) los vendan a precios excesivos y/o sujeten su compra a la compra de otra mercadería como, por ejemplo, helados u otras golosinas (posible venta atada).

¹ La denunciante solo brinda el nombre fantasía de las distribuidoras.

² Objeto según lo expuesto por la DENUNCIANTE.

III PROCEDIMIENTO

III.1. La ratificación de denuncia

6. El 12 de octubre de 2022, la DENUNCIANTE ratificó la denuncia de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la LDC.
7. En dicha oportunidad, redirigió su denuncia hacia la firma NEW RITA y amplió la misma contra WOWCO y MEGAFIGUS, expresando que la mala distribución de figuritas implicó que “... paralelamente haya un mercado negro dado que existe una mala distribución de NEW RITA”³.
8. Asimismo, aclaró que los comerciantes minoristas no le pueden comprar directamente a NEW RITA y que las distribuidoras denunciadas no le venden los productos en cuestión por alegar no tener stock suficiente para abastecer la demanda.
9. Por otro lado, rectificó lo denunciado respecto la posible venta atada, manifestando que no se estaría dando esa situación, así como lo denunciado con respecto al acuerdo de “confidencialidad” (sic) con “Jumbo”, “Axion” y “Pedidos Ya”, sobre el cual informó que no le consta que el mismo este sucediendo.
10. Por último, concluyó que el principal foco de la denuncia apuntaría a: (i) la ineficiente distribución por parte de NEW RITA y las distribuidoras y (ii) la conformación de un mercado paralelo de los productos denunciados cuyos precios serían superiores a los de mercado.

III.2. Medidas dispuestas antes de la instrucción

11. El 27 de octubre de 2022, esta CNDC requirió a la firma NEW RITA que describa: (i) la cadena de distribución, (ii) sus principales clientes y (iii) sus principales distribuidores de álbumes y figuritas del mundial de Qatar 2022 dentro del país, desde julio de 2022 a la fecha del requerimiento.
12. De igual modo, se le requirió a las distribuidoras S. TORRES Y COMPAÑÍA S.A., PAGNOTTA y MEGAFIGUS informen sobre: (i) sus proveedores y montos de compra de álbumes y sobres de figuritas y, (ii) la venta de los productos en pesos por mes neto de IVA.
13. Los días 24 de noviembre de 2022 y 6 de marzo de 2023, NEW RITA contestó el requerimiento y; el 27 de diciembre de 2022, lo hizo la distribuidora S. TORRES Y COMPAÑÍA S.A.
14. Respecto al requerimiento dirigido a WOWCO, el mismo fue contestado por “WOWCO S.A.” el 22 de noviembre de 2022, aclarando que dicho nombre de fantasía no es utilizado por su empresa. No obstante, aclaró que la propiedad de la marca lo tiene “H.A. PAGNOTTA Y ASOCIADOS S.R.L.”, con cuya sociedad no mantienen vinculación jurídica alguna.

³ IF-2022-108555176-APN-DNCA#CNDC.

15. Por otra parte, ante la imposibilidad de poder individualizar y notificar a la distribuidora denunciada como “MEGAFIGUS”, se le requirió nuevamente a la DENUNCIANTE brinde la razón social, CUIT y domicilio de las empresas denunciadas como también que acompañe cualquier tipo de comprobante por compras de figuritas y álbumes que haya adquirido de las distribuidoras investigadas.
16. El 17 de abril de 2023, la DENUNCIANTE solo se limitó a a brindar los datos de la empresa NEW RITA S.A. y reiteró como empresa denunciada a “WOWCO S.A.”. Respecto a la denunciada “MEGAFIGUS”, nada dijo al respecto.
17. Por último, expresó que no tiene comprobantes por compras de WOWCO S.A. dado que dicha empresa nunca poseía productos para la venta.

IV ANÁLISIS

IV.1. La conducta denunciada

18. Tal como se puede apreciar del relato de la denuncia, ciertos requisitos previstos por el artículo 37 de la Ley 27.442 no se han cumplido. En este sentido, los hechos relatados junto con el derecho en que se funda la denuncia no se condicen con el objeto de protección, las conductas perseguidas y con la naturaleza propia de la LDC.
19. De acuerdo con lo dicho previamente, corresponde en esta instancia expedirse acerca de la procedencia del traslado previsto en el artículo 38 de la LDC.
20. Examinado el caso y con las constancias recabadas hasta el momento, esta CNDC considera que la denuncia no cumple con el estándar de tipicidad exigido en los términos de la LDC y debe recomendarse su rechazo.
21. A modo preliminar, cabe destacar que, como se vio *ut supra*, esta CNDC no encontró evidencia de la existencia de MEGAFIGUS, ni de que una firma con ese nombre opere en el mercado analizado.
22. Con relación a la denuncia, y atento las rectificaciones posteriores de la DENUNCIANTE, la misma se sustenta en la supuesta implementación de una política de especulación por parte de la firma NEW RITA y la distribuidora PAGNOTTA, consistente en la negativa de comercializar los productos PANINI a los pequeños comercios minoristas, generando desabastecimiento y aumentos de precios.
23. A su vez, la DENUNCIANTE mencionó que la supuesta conducta se habría iniciado en agosto 2022. Esta CNDC considera presumible que, de haber ocurrido, habría finalizado hacia finales de diciembre de 2022, dada la finalización del mundial de fútbol Qatar 2022. Asimismo, la DENUNCIANTE manifestó que los hechos se sucedieron en Haedo y San Martín (ambas localidades se encuentran dentro del Área Metropolitana de Buenos Aires - AMBA-).
24. Para empezar, tal como manifestó la DENUNCIANTE, la firma NEW RITA, en tanto licenciataria de los productos de la marca PANINI, sólo suscribe convenios de comercialización de éstos con distribuidores mayoristas. De igual modo, NEW RITA informó que les vende a diversos distribuidores (entre ellos PAGNOTTA) en distintos

puntos del país y los mismos pueden vender libremente a cualquier cliente en cualquier lugar dentro de Argentina.⁴

25. Ahora bien, en tanto NEW RITA y PAGNOTTA no ostentan relaciones de propiedad verticales, y PAGNOTTA no es competidor directo ni indirecto de la DENUNCIANTE en el mercado de comercialización minorista, esta CNDC debe concluir la presunta conducta sólo podría endilgarse a la distribuidora mayorista PAGNOTTA, firma de la cual en última instancia la DENUNCIANTE no pudo adquirir los productos PANINI.
26. Frente a este escenario, cabe destacar que la existencia de faltantes de productos no constituye en sí mismo conducta anticompetitiva alguna que encuadre en lo previsto por la LDC. Para que esto suceda, se tienen que cumplir los presupuestos necesarios que establece la LDC en su artículo 1°.
27. Por otra parte, el presunto ejercicio de una práctica exclusoria o explotativa por parte de PAGNOTTA tiene como condición necesaria que ésta exhiba posición dominante en el mercado de comercialización de los productos PANINI.
28. Conforme surge en autos, la firma NEW RITA le vende los álbumes y sobres de figuritas a distribuidores mayoristas localizados en distintos puntos del país, entre los cuales se encuentra PAGNOTTA.^{5 6}
29. A su vez, los distribuidores revenden por su propia cuenta y riesgo los productos, principalmente a los kioscos de golosinas y otros comercios mayoristas y/o minoristas ubicados en distintas localidades de Argentina. Asimismo, NEW RITA aclaró que no existe ningún tipo de exclusividad geográfica, por lo cual los clientes de una zona podrían vender en otra sin restricciones. Por último, comentó que marginalmente vende por menor en plataformas de comercio electrónico.⁷ De este modo, se infiere de lo detallado *ut supra*, que PAGNOTTA no cuenta con ninguna exclusividad en el área de operación de la DENUNCIANTE, ni en ninguna otra. En efecto, la DENUNCIANTE confirmó que obtenía los álbumes y sobres de figuritas de diferentes proveedores.
30. A su vez, de acuerdo a la información obrante en autos, las distribuidoras de figuritas con las cuales tiene convenio NEW RITA y que operan en el AMBA totalizan las cincuenta y nueve (59) empresas. Puntualmente durante el año 2022, PAGNOTTA comercializó el 4,75% de la cuota de mercado en agosto, 12,07% en septiembre, 12,39% en octubre, y durante noviembre y diciembre de 2022 no se reportaron compras por parte de la firma hacia NEW RITA. En la sumatoria de enero a diciembre de 2022, las ventas a PAGNOTTA representaron el 7% del total del AMBA en el período citado anteriormente.
31. De acuerdo a los elementos detallados previamente, se infiere que PAGNOTTA no exhibió ninguna clase de poder de mercado en la comercialización de figuritas marca

⁴ IF-2022-126666343-APN-DR%CNDC, 23 de noviembre de 2022 Número de orden 28.

⁵ IF-2022-126666343-APN-DR%CNDC, 23 de noviembre de 2022 Número de orden 28..

⁶ IF-2023-24048145-APN-DR%CNDC, 03 de marzo de 2023, número de orden 60.

⁷ IF-2022-108555176-APN-DNCA%CNDC, 12 de octubre de 2022, número de orden 9.

PANINI y licenciados por NEW RITA en el periodo y lugar señalados por la DENUNCIANTE.

32. Atento lo manifestado, no se evidencian indicios suficientes de conductas exclusorias ni explotativas por parte de PAGNOTTA, por carecer de poder de mercado para distorsionar el normal funcionamiento de la competencia en el mercado bajo análisis.

IV.2. Consideraciones finales

33. Solo cabe agregar que la inexistencia de poder mercado de parte de la firma denunciada, exime a esta CNDC de abordar toda cuestión relacionada con eventuales abusos de posición dominante.
34. Para finalizar, se reitera que esta CNDC carece de facultades para investigar las infracciones que contemplaba la Ley 20.680 previo a su derogación; por todo lo cual deberá declararse la desestimación de la denuncia.

V CONCLUSIONES

35. Por lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO desestimar la denuncia efectuada por la Sra. Rosa DI MATTEO contra NEW RITA S.A., H.A. PAGNOTTA Y ASOCIADOS S.R.L. y MEGAFIGUS, por no haber mérito alguno para la prosecución del procedimiento y, consecuentemente, disponer su archivo en los términos del artículo 40 de la Ley 27.442.
36. Elévese el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a sus efectos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen de Firma Conjunta

Número:

Referencia: COND. 1802 - Dictamen - Archivo Art.40 Ley N° 27.442

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Florencia Bogo
Date: 2024.06.05 15:29:42 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Maria Paula Molina
Date: 2024.06.05 15:38:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2024.06.05 16:22:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA
Date: 2024.06.05 17:12:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio
Date: 2024.06.06 07:31:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2024.06.06 07:32:03 -03:00